



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - APELACION SENTENCIA
REFERENCIA 540014003 001 2019 00764 01

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para desatar la alzada formulada en contra de la sentencia proferida el 03 de noviembre del 2022, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, y teniendo en cuenta el gran cúmulo de acciones constitucionales y procesos, no se puede emitir decisión definitiva dentro del término de seis (06) meses señalados por el Código General del Proceso.

Esta operadora Judicial, de conformidad con lo establecido en inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, procederá a prorrogar la competencia para seguir conociendo del asunto, por una sola vez y hasta por seis (06) meses más, contados a partir del vencimiento del término para fallar en segunda instancia,-. Lo anterior con la finalidad de emitir el fallo que en derecho corresponda.

Por otra, en relación a la petición de las pruebas testimoniales de los señores **JUAN SEBASTIAN SALAS POSADA** y **JUAN JOSE CHAYA PACHECO**, debe indicarse que la misma no resulta procedente, por cuanto no se ajusta en los supuesto facticos establecidos en el artículo 327 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR LA COMPETENCIA hasta por seis (06) meses más, a partir del vencimiento del término para fallar en segunda instancia, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NO ACCEDER al decreto de pruebas solicitada por el apelante, de conformidad con lo expuesto .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Morta de Sentencia
Juzgado Sexto Civil del C.R.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **029** DE FECHA **20 DE JUNIO DE
2023**

SECRETARIA